

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 95

Referencia:

Año: 1904

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-07-1904

Título: SOBRE SUELDOS Y ASIGNACIONES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00045

Publicada el: 17-08-1904

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Salarios y premios, Empleados públicos

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 2.985

Rollo: 201

Posición: 305

| | |
|---|----------|
| § 1.º El del Secretario, cuatrocientos pesos..... | 400.00 |
| § 2.º El del Secretario auxiliar, trescientos cincuenta pesos..... | 350.00 |
| § 3.º El del Oficial Mayor, doscientos cincuenta pesos..... | 250.00 |
| § 4.º El del Oficial 1.º, doscientos pesos..... | 200.00 |
| § 5.º El de seis Escribientes, ciento sesenta pesos cada uno..... | 160.00 |
| § 6.º El de dos Porteros, ochenta pesos cada uno..... | 80.00 |
| § 7.º El del Cautero, sesenta pesos..... | 60.00 |
| Artículo 3.º Los viáticos de salida y regreso de los Diputados a la Asamblea, serán: | |
| § 1.º Para cuatro Diputados por la Provincia de Bocas del Toro, en 35 miriámetros, a cuatro pesos cada uno..... | 1,120.00 |
| § 2.º Para cuatro Diputados por la Provincia de Coclé, en 16 miriámetros, a cuatro pesos cada uno..... | 640.00 |
| § 3.º Para cuatro Diputados por la Provincia de Colón, en 8 miriámetros, a cuatro pesos cada uno..... | 256.00 |
| § 4.º Para cuatro Diputados por la Provincia de Chiriquí, en 30 miriámetros, a cuatro pesos cada uno..... | 1,600.00 |
| § 5.º Para cuatro Diputados por la Provincia de Los Santos, en 27 miriámetros, a cuatro pesos cada uno..... | 864.00 |
| § 6.º Para cuatro Diputados por la Provincia de Veraguas, en 23 miriámetros, a cuatro pesos cada uno..... | 832.00 |

CAPÍTULO II

PODER EJECUTIVO NACIONAL

| | |
|--|----------|
| Artículo 4.º Los sueldos de los empleados de este Ramo serán estos: | |
| § 1.º El del Presidente ó del que ejerza el Poder Ejecutivo, mil quinientos pesos..... | 1,500.00 |
| § 2.º Gastos de representación, quinientos pesos..... | 500.00 |
| § 3.º El del Secretario Privado, doscientos veinte pesos..... | 220.00 |
| § 4.º El del Elegido del Presidente de la República, doscientos pesos..... | 200.00 |
| § 5.º El del Consejero de Palacio, ochenta pesos..... | 80.00 |
| § 6.º El del Cocharo, cincuenta pesos..... | 50.00 |

CAPÍTULO III

SECRETARÍA DE GOBIERNO

| | |
|--|--------|
| Artículo 5.º Los sueldos de los empleados de este Ramo serán los siguientes: | |
| § 1.º El del Secretario, quinientos pesos..... | 500.00 |
| § 2.º El del Subsecretario, trescientos pesos..... | 300.00 |
| § 3.º El del Jefe de Sección, doscientos, veinte pesos..... | 220.00 |
| § 4.º El del Oficial Primero, ciento setenta y cinco pesos..... | 175.00 |
| § 5.º El del Oficial Segundo, ciento cincuenta pesos..... | 150.00 |
| § 6.º El del Oficial Tercero, ciento veinte y cinco pesos..... | 125.00 |
| § 7.º El del Intérprete de las Secretarías, doscientos pesos..... | 200.00 |
| § 8.º El del Editor Oficial, doscientos pesos..... | 200.00 |
| § 9.º El del Archivero Nacional, ciento veinte y cinco pesos..... | 125.00 |
| § 10.º El del Archivero de la Secretaría, ciento veinte y cinco pesos..... | 125.00 |
| § 11.º El del Portero, setenta pesos..... | 70.00 |

| | |
|---|-------|
| § 12.º El del Ugiar, sesenta pesos..... | 60.00 |
|---|-------|

CAPÍTULO IV
GOBERNACIONES

Artículo 6.º Sueldos de los empleados de estas, á saber:

| | |
|---|--------|
| <i>Provincia de Panamá.</i> | |
| § 1.º El del Gobernador, trescientos pesos..... | 300.00 |
| § 2.º El del Secretario, doscientos pesos..... | 200.00 |
| § 3.º El del Oficial Primero, ciento setenta y cinco pesos..... | 175.00 |
| § 4.º El del Oficial Segundo, ciento cincuenta pesos..... | 150.00 |
| § 5.º El del Oficial Tercero, ciento veinte y cinco pesos..... | 125.00 |
| § 6.º El del Archivero, noventa pesos..... | 90.00 |
| § 7.º El del Portero, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| <i>Provincia de Colón.</i> | |
| Artículo 7.º Sueldos de los empleados de la Gobernación, así: | |
| § 1.º El del Gobernador, trescientos cincuenta pesos..... | 350.00 |
| § 2.º El del Secretario, doscientos pesos..... | 200.00 |
| § 3.º El del Oficial Primero, ciento setenta y cinco pesos..... | 175.00 |
| § 4.º El del Oficial Segundo (Archivero), ciento cincuenta pesos..... | 150.00 |
| § 5.º El del Portero, setenta y cinco pesos..... | 75.00 |
| <i>Provincia de Bocas del Toro.</i> | |
| Artículo 8.º Sueldos de los empleados de la Gobernación, así: | |
| § 1.º El del Gobernador, trescientos pesos..... | 300.00 |
| § 2.º El del Secretario, doscientos pesos..... | 200.00 |
| § 3.º El del Oficial Primero, ciento setenta y cinco pesos..... | 175.00 |
| § 4.º El del Oficial Segundo (Archivero), ciento cincuenta pesos..... | 150.00 |
| § 5.º El del Portero, setenta y cinco pesos..... | 75.00 |
| <i>Provincia de Veraguas.</i> | |
| Artículo 9.º Sueldos de los empleados de la Gobernación, así: | |
| § 1.º El del Gobernador, trescientos pesos..... | 300.00 |
| § 2.º El del Secretario, doscientos pesos..... | 200.00 |
| § 3.º El del Oficial Primero, ciento setenta y cinco pesos..... | 175.00 |
| § 4.º El del Oficial Segundo (Archivero), ciento cincuenta pesos..... | 150.00 |
| § 5.º El del Portero, setenta y cinco pesos..... | 75.00 |
| <i>Provincia de Coclé.</i> | |
| Artículo 10.º Sueldos de los empleados de la Gobernación, así: | |
| § 1.º El del Gobernador, trescientos pesos..... | 300.00 |
| § 2.º El del Secretario, doscientos pesos..... | 200.00 |
| § 3.º El del Oficial Primero, ciento setenta y cinco pesos..... | 175.00 |
| § 4.º El del Oficial Segundo (Archivero), ciento cincuenta pesos..... | 150.00 |
| § 5.º El del Portero, setenta y cinco pesos..... | 75.00 |
| <i>Provincia de Chiriquí.</i> | |
| Artículo 11.º Sueldos de los empleados de la Gobernación, así: | |
| § 1.º El del Gobernador, trescientos pesos..... | 300.00 |
| § 2.º El del Secretario, doscientos pesos..... | 200.00 |
| § 3.º El del Oficial Primero, ciento setenta y cinco pesos..... | 175.00 |
| § 4.º El del Oficial Segundo (Archivero), ciento cincuenta pesos..... | 150.00 |
| § 5.º El del Portero, setenta y cinco pesos..... | 75.00 |
| <i>Provincia de Los Santos.</i> | |
| Artículo 12.º Sueldos de los empleados de la Gobernación, así: | |
| § 1.º El del Gobernador, trescientos pesos..... | 300.00 |
| § 2.º El del Secretario, doscientos pesos..... | 200.00 |
| § 3.º El del Oficial Primero, ciento setenta y cinco pesos..... | 175.00 |
| § 4.º El del Oficial Segundo (Archivero), ciento cincuenta pesos..... | 150.00 |
| § 5.º El del Portero, setenta y cinco pesos..... | 75.00 |
| <i>Provincia de Veraguas.</i> | |
| Artículo 13.º Sueldos de los empleados de la Gobernación, así: | |
| § 1.º El del Gobernador, trescientos pesos..... | 300.00 |
| § 2.º El del Secretario, doscientos pesos..... | 200.00 |
| § 3.º El del Oficial Primero, ciento setenta y cinco pesos..... | 175.00 |
| § 4.º El del Oficial Segundo (Archivero), ciento cincuenta pesos..... | 150.00 |
| § 5.º El del Portero, setenta y cinco pesos..... | 75.00 |

CAPÍTULO V.
ALCALDÍAS.

| | |
|---|-------|
| <i>Provincia de Panamá.</i> | |
| Artículo 14.º Sueldos de los empleados de las Alcaldías de esta Provincia, á saber: | |
| § 1.º El del Alcalde del Distrito Capital, residentes cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 2.º El del Secretario, treinta pesos..... | 30.00 |
| § 3.º El de los Alcaldes de Barú, Gamboa, Guararé y Taboga, sesenta pesos cada uno..... | 60.00 |
| § 4.º El de los de Capira, Chame y San Carlos, sesenta pesos cada uno..... | 60.00 |
| § 5.º El de los Secretarios de estos, treinta pesos cada uno..... | 30.00 |
| § 6.º El de los de Arraiján y Chepo, cincuenta pesos cada uno..... | 50.00 |
| § 7.º El de los Secretarios. | |

| | |
|---|--------|
| treinta pesos cada uno..... | 30.00 |
| § 8.º El del Alcalde de Balboa, setenta y cinco pesos..... | 75.00 |
| § 9.º El del Alcalde de Chorrera, cien pesos..... | 100.00 |
| § 10.º El del Alcalde de Pinzonera, ciento veinte pesos..... | 120.00 |
| § 11.º El de los Secretarios de estas tres Alcaldías, así: El de Balboa, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| El de Chorrera, sesenta pesos..... | 60.00 |
| El de Pinzonera, setenta y cinco pesos..... | 75.00 |

| | |
|--|--------|
| <i>Provincia de Colón.</i> | |
| Artículo 15.º Sueldos de los Alcaldes de los Distritos de esta Provincia, á saber: | |
| § 1.º El del Distrito Cabecera, doscientos cincuenta pesos..... | 250.00 |
| § 2.º El del Secretario, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 3.º El de Portobelo, setenta y cinco pesos..... | 75.00 |
| § 4.º El del Secretario, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 5.º El de los Alcaldes de Chagres y Pangua, sesenta pesos cada uno..... | 60.00 |
| § 6.º El de los Secretarios de estos, cincuenta pesos cada uno..... | 40.00 |
| <i>Provincia de Bocas del Toro.</i> | |
| Artículo 16.º Sueldos de los Alcaldes de los Distritos de esta Provincia, á saber: | |
| § 1.º El del Alcalde del Distrito Cabecera, residentes doscientos cincuenta pesos..... | 250.00 |
| § 2.º El del Secretario, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 3.º El de los Alcaldes de Buzón y San Juan, cincuenta pesos cada uno..... | 50.00 |
| § 4.º El del Secretario de estos, cincuenta pesos cada uno..... | 40.00 |
| § 5.º El del Alcalde de San Juan, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 6.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |
| § 7.º El del Alcalde de San Juan, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 8.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |
| § 9.º El del Alcalde de San Juan, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 10.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |

| | |
|--|--------|
| <i>Provincia de Coclé.</i> | |
| Artículo 17.º Sueldos de los Alcaldes de los Distritos de esta Provincia, á saber: | |
| § 1.º El del Alcalde del Distrito Cabecera, residentes doscientos cincuenta pesos..... | 250.00 |
| § 2.º El del Secretario, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 3.º El de los Alcaldes de Aguadulce, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 4.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |
| § 5.º El del Alcalde de Aguadulce, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 6.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |
| § 7.º El del Alcalde de Aguadulce, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 8.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |
| § 9.º El del Alcalde de Aguadulce, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 10.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |

| | |
|--|--------|
| <i>Provincia de Chiriquí.</i> | |
| Artículo 18.º Sueldos de los Alcaldes de los Distritos de esta Provincia, á saber: | |
| § 1.º El del Alcalde del Distrito Cabecera, residentes doscientos cincuenta pesos..... | 250.00 |
| § 2.º El del Secretario, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 3.º El del Alcalde de Aguadulce, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 4.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |
| § 5.º El del Alcalde de Aguadulce, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 6.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |
| § 7.º El del Alcalde de Aguadulce, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 8.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |
| § 9.º El del Alcalde de Aguadulce, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 10.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |

| | |
|--|--------|
| <i>Provincia de Coclé.</i> | |
| Artículo 19.º Sueldos de los Alcaldes de los Distritos de esta Provincia, á saber: | |
| § 1.º El del Alcalde del Distrito Cabecera, residentes doscientos cincuenta pesos..... | 250.00 |
| § 2.º El del Secretario, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 3.º El del Alcalde de Aguadulce, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 4.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |
| § 5.º El del Alcalde de Aguadulce, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 6.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |
| § 7.º El del Alcalde de Aguadulce, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 8.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |
| § 9.º El del Alcalde de Aguadulce, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 10.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |

| | |
|--|--------|
| <i>Provincia de Los Santos.</i> | |
| Artículo 20.º Sueldos de los Alcaldes de los Distritos de esta Provincia, á saber: | |
| § 1.º El del Alcalde del Distrito Cabecera, residentes doscientos cincuenta pesos..... | 250.00 |
| § 2.º El del Secretario, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 3.º El del Alcalde de Aguadulce, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 4.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |
| § 5.º El del Alcalde de Aguadulce, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 6.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |
| § 7.º El del Alcalde de Aguadulce, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 8.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |
| § 9.º El del Alcalde de Aguadulce, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 10.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |

| | |
|--|--------|
| <i>Provincia de Veraguas.</i> | |
| Artículo 21.º Sueldos de los Alcaldes de los Distritos de esta Provincia, á saber: | |
| § 1.º El del Alcalde del Distrito Cabecera, residentes doscientos cincuenta pesos..... | 250.00 |
| § 2.º El del Secretario, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 3.º El del Alcalde de Aguadulce, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 4.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |
| § 5.º El del Alcalde de Aguadulce, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 6.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |
| § 7.º El del Alcalde de Aguadulce, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 8.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |
| § 9.º El del Alcalde de Aguadulce, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 10.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |

| | |
|--|-------|
| § 11.º El del Secretario, sesenta pesos..... | 60.00 |
| § 12.º El de los Alcaldes de Chiriquí, Las Tablas y Pereda, sesenta y cinco pesos cada uno..... | 75.00 |
| § 13.º El de los Secretarios de estos, treinta pesos cada uno..... | 30.00 |
| § 14.º El de los Alcaldes de Parí, Ocu, Macaracu y Guararé, cincuenta pesos cada uno..... | 50.00 |
| § 15.º El de los Secretarios de estos, veinticinco pesos cada uno..... | 25.00 |
| § 16.º El de los Alcaldes de las Minas, Los Pozos, Pocerí, Pedraza y Toedí, cuarenta pesos cada uno..... | 40.00 |
| § 17.º El de los Secretarios de estos, veinticinco pesos cada uno..... | 25.00 |

| | |
|--|--------|
| <i>Provincia de Veraguas.</i> | |
| Artículo 22.º Sueldos de los Alcaldes de los Distritos de esta Provincia, á saber: | |
| § 1.º El del Alcalde del Distrito Cabecera, cien pesos..... | 100.00 |
| § 2.º El del Secretario, sesenta pesos..... | 60.00 |
| § 3.º El del Alcalde de Santa Fe, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 4.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |
| § 5.º El del Alcalde de Santa Fe, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 6.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |
| § 7.º El del Alcalde de Santa Fe, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 8.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |
| § 9.º El del Alcalde de Santa Fe, cincuenta pesos..... | 50.00 |
| § 10.º El del Secretario de este, cincuenta pesos..... | 40.00 |

CAPÍTULO VI.
CORREJIMIENTOS E INSPECCIONES DE POLICIA.

| | |
|--|--------|
| <i>Provincia de Panamá.</i> | |
| Artículo 23.º Sueldos de los inspectores de los Correjimientos de esta Provincia, á saber: | |
| § 1.º El de los Inspectores de los Barrios de Santa Ana y Chiriquí en la capital, ciento veinte pesos cada uno..... | 120.00 |
| § 2.º El de los Secretarios de estos, sesenta pesos cada uno..... | 60.00 |
| § 3.º El del Inspector de La Boca, cien pesos..... | 100.00 |
| § 4.º El del Secretario, sesenta pesos..... | 70.00 |
| § 5.º El de Pueblo Nuevo, sesenta pesos..... | 60.00 |
| § 6.º El del Secretario, treinta y cinco pesos..... | 35.00 |
| § 7.º El del Inspector de Santa Fe, sesenta pesos..... | 60.00 |
| § 8.º El de los Inspectores de El Real y Chorrera, cincuenta pesos cada uno..... | 50.00 |
| § 9.º El de los de La Palma, Guacima, San Miguel, Panamá, Sabogay y San Juan, cincuenta pesos cada uno..... | 40.00 |
| § 10.º El de Yaviza, cincuenta y cinco pesos..... | 45.00 |
| § 11.º El de los de Farfán, Puerto Chiriquí, Cocle, Pacara, Corozal, Ocupe, El Llano, Gamboa y El Polvoriento, cincuenta pesos cada uno..... | 30.00 |
| § 12.º El de los Inspectores de los Inspectores de El Real, Chorrera, La Palma, Guacima, San Miguel, Panamá, Sabogay, Yaviza, Farfán, Puerto Chiriquí, Cocle, Pacara, Corozal, Ocupe, El Llano, Gamboa y El Polvoriento, veinticinco pesos cada uno..... | 25.00 |

| | |
|--|--|
| <i>Provincia de Colón.</i> | |
| Artículo 24.º Sueldos de los inspectores de los Correjimientos de esta Provincia, á saber: | |
| § 1.º El del Alcalde del Distrito Cabecera, cien pe- | |

§ 1.º El de los Inspectores de Monte Lirio, Majagual, Palenque, Nombre de Dios, Playa Flor, Salud y Lagarto, treinta pesos cada uno.

Provincia de Bocas del Toro.

Artículo 19. Sueldo de los Inspectores de los corregimientos de esta Provincia, á saber:

§ 1.º El de los Inspectores de Changuiola, Sixota y Punta de Peña, Sixenta pesos cada uno.

Provincia de Coclé.

Artículo 20. Sueldo de los Inspectores de los Corregimientos de esta Provincia, á saber:

§ 1.º El de los Inspectores de Río Grande de Petonomé y Peñol de Aguadulce, treinta pesos cada uno.

Provincia de Chiriquí.

Artículo 21. Sueldo de los Inspectores de los Corregimientos de esta Provincia, á saber:

§ 1.º El de los Inspectores de Boquete, San Pablo, Pedregal, Divinal y Boquerón, cuarenta pesos cada uno.

Provincia de Los Santos.

Artículo 22. Sueldo de los Inspectores de los Corregimientos de esta Provincia, á saber:

§ 1.º El de los Inspectores de Paritilla y Santa María, cuarenta pesos cada uno.

Provincia de Veraguas.

Artículo 23. Sueldo de los Inspectores de los Corregimientos de esta Provincia, á saber:

§ 1.º El del Inspector de Coibita, cincuenta pesos.

CAPÍTULO VII. POLICÍA NACIONAL.

Artículo 24. Los sueldos de los empleados de este Ramo serán los siguientes en las Provincias de Panamá y Bocas del Toro:

El del Director General Inspector, hasta cincuenta pesos.

§ 4.º El del Capitán, doscientos veinticinco pesos.

El de Panamá, doscientos cincuenta pesos.

Provincias de Chiriquí, Coclé, Los Santos y Veraguas.

CAPÍTULO V II. BANDA DE MÚSICA REPUBLICANA.

Artículo 25. Los sueldos de los empleados de la Banda, serán los siguientes:

§ 1.º El del Director, doscientos pesos.

tercero, cincuenta pesos.

CAPÍTULO VIII. INTÉRPRETES OFICIALES.

Artículo 26. Los sueldos de estos empleados serán:

§ 1.º El de los Intérpretes Oficiales de Panamá, Colón y Bocas del Toro, cincuenta pesos cada uno.

CAPÍTULO IX. RELACIONES EXTERIORES.

Servicio Diplomático Consular.

Artículo 27. Los sueldos de estos empleados serán los siguientes:

§ 1.º El del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Costa Rica, ocho mil pesos anuales.

CAPÍTULO X. EJÉRCITO NACIONAL.

Artículo 28. Los sueldos de los empleados de este Ramo serán los que en seguida se expresan:

§ 1.º El del General en Jefe, quinientos pesos.

§ 2.º El del Inspector, cuatrocientos pesos.

CAPÍTULO XI. CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Dirección General de Telégrafos.

Artículo 29. Los sueldos de los empleados de este Ramo en el Distrito Capital, serán los siguientes:

§ 1.º El del Director General de Telégrafos, trescientos pesos.

Oficinas Telegráficas.

Artículo 30. Sueldos de los empleados de las Oficinas telegráficas de la República así:

§ 1.º El de la Telegrafista primer Jefe, en Panamá, ciento veinte pesos.

ros, quince pesos cada uno. 15.00

Agencia Postal

Artículo 31. Sueldo de los empleados de este ramo:

§ 1.º El del Administrador General de Correos, trescientos pesos. 300.00

§ 2.º El del Superintendente, Contador y Tenedor de Libros, doscientos pesos. 200.00

§ 3.º El del Oficial Escribiente, cien pesos. 100.00

§ 4.º El del Portero, sesenta pesos. 60.00

Jefes de Sección.

§ 5.º El de los Recomendados, doscientos pesos cada uno. 200.00

§ 6.º El de dos de Correspondencia, ciento cincuenta pesos cada uno. 150.00

§ 7.º El de uno relacionado con la correspondencia del Interior de la República, ciento cincuenta pesos. 150.00

§ 8.º El de cinco Oficiales Ayudantes, noventa pesos cada uno. 90.00

§ 9.º El del Carretero, cincuenta pesos. 50.00

§ 10.º El de dos Mensajeros entre Panamá y Colón, noventa pesos cada uno. 90.00

Artículo 32. Sueldos de los empleados de la Agencia Postal de Colón así:

§ 1.º El del Agente Postal, doscientos setenta y cinco pesos. 275.00

§ 2.º El del Superintendente Contador, Tenedor de Libros, ciento cincuenta pesos. 150.00

§ 3.º El de los Jefes de Sección, ciento veinte pesos cada uno. 120.00

§ 4.º El de los Oficiales Ayudantes, noventa pesos cada uno. 90.00

§ 5.º El del portero carretilero, sesenta pesos. 60.00

Artículo 33. Los sueldos de los Empleados de la Agencia Postal de Bocas del Toro, serán los siguientes:

§ 1.º El del Agente Postal, ciento ochenta pesos. 180.00

§ 2.º El del Superintendente Contador, cien pesos. 100.00

§ 3.º El del Oficial, ochenta pesos. 80.00

§ 4.º El del Portero, cuarenta pesos. 40.00

Artículo 34. Sueldo de los Administradores Principales de Correos, así:

§ 1.º El del Administrador Principal de Aguadulce, ciento veinte pesos. 120.00

§ 2.º El de los Administradores Principales de Chiriquí y Chitré, setenta pesos. 70.00

§ 3.º El de los Carteros de las tres Oficinas anteriores, veinticinco pesos cada uno. 25.00

Artículo 35. Sueldo de los Administradores, subalternos de correos así:

§ 1.º El del Administrador subalterno de Santiago, sesenta pesos. 60.00

§ 2.º El de los demás Administradores Subalternos de la República, veinte pesos cada uno. 20.00

CAPÍTULO XII.
SECRETARÍA DE HACIENDA.

Artículo 36. Los sueldos de estos empleados serán los siguientes:

§ 1.º El del Secretario, quinientos pesos. 500.00

§ 2.º El del Subsecretario, trescientos pesos. 300.00

§ 3.º El de los Jefes de Sección, doscientos veinte pesos. 220.00

§ 4.º El de los Oficiales primeros, ciento setenta y cinco pesos. 175.00

§ 5.º El de los Oficiales

segundos, ciento cincuenta pesos. 150.00

§ 6.º El de los Oficiales terceros, ciento veinticinco pesos. 125.00

§ 7.º El del Liquidador, doscientos veinte pesos. 220.00

§ 8.º El del Oficial auxiliar del Liquidador, ciento treinta pesos. 130.00

§ 9.º El del Portero, setenta pesos. 70.00

CAPÍTULO XIII.
TESORERÍA GENERAL.

Artículo 37. Los sueldos de los empleados de esta oficina serán los siguientes:

§ 1.º El del Tesorero General, cuatrocientos pesos. 400.00

§ 2.º El del Cajero, trescientos cincuenta pesos. 350.00

§ 3.º El del Ayudante del Cajero, doscientos cincuenta pesos. 250.00

§ 4.º El del Tenedor de Libros, doscientos cincuenta pesos. 250.00

§ 5.º El del Incorporador de Cuentas, doscientos veinticinco pesos. 225.00

§ 6.º El del Liquidador de Impuestos, doscientos veinticinco pesos. 225.00

§ 7.º El del Escribiente de Impuestos, ciento setenta y cinco pesos. 175.00

§ 8.º El de los Oficiales, ciento treinta pesos cada uno. 130.00

§ 9.º El del Portero, sesenta pesos. 60.00

CAPÍTULO XIV.
RESERVARIO NACIONAL.

Artículo 38. Los sueldos de los empleados de esta Oficina serán los siguientes:

Panamá, Colón y Bocas del Toro.

§ 1.º El del Jefe, doscientos cincuenta pesos (Panamá y Colón). 250.00

§ 2.º El del Jefe en Colón, trescientos pesos. 300.00

§ 3.º El del Subjefe, ciento cincuenta pesos (Panamá y Bocas). 150.00

§ 4.º El del Subjefe en Colón, doscientos pesos. 200.00

§ 5.º El del Contador, ciento veinticinco pesos. 125.00

§ 6.º El de los Absoventas, veinticinco pesos. 25.00

§ 7.º El de los Guardas, setenta y cinco pesos. 75.00

§ 8.º El de los Bomberos en Panamá y Colón, cincuenta pesos. 50.00

§ 9.º El de los Bomberos en Bocas del Toro, sesenta y cinco pesos. 65.00

§ 10.º El del Maquinista de la Gasolina de Bocas del Toro, cincuenta pesos. 50.00

§ 11.º El del Portero, treinta pesos. 30.00

§ 12.º El del Escribiente, cincuenta pesos. 50.00

Aguadulce y Portobelo.

§ 13.º El del Jefe, ciento cincuenta pesos. 150.00

§ 14.º El del Subjefe, cien pesos. 100.00

§ 15.º El de los Cabos, noventa pesos. 90.00

§ 16.º El de los Guardas, setenta pesos. 70.00

§ 17.º El de los Bomberos, cincuenta pesos. 50.00

§ 18.º El del Maquinista de la Gasolina, ciento veinte pesos. 120.00

§ 19.º El del Portero, sesenta pesos. 60.00

CAPÍTULO XV.
ADMINISTRACIONES DE HACIENDA.

Artículo 39. Los sueldos

de estos empleados serán los siguientes:

Bocas del Toro y Colón.

§ 1.º El del Administrador, doscientos cincuenta pesos. 250.00

§ 2.º El del Liquidador de Impuestos, ciento cincuenta pesos. 150.00

§ 3.º El del Tenedor de Libros, ciento veinticinco pesos. 125.00

§ 4.º El del Oficial auxiliar del Tenedor de Libros en Bocas del Toro, setenta y cinco pesos. 75.00

§ 5.º El del Cajero en Colón, ciento cincuenta pesos. 150.00

§ 6.º El del Escribiente en Colón, cien pesos. 100.00

§ 7.º El de los Porteros, sesenta pesos. 60.00

Artículo 40. Los sueldos de los Administradores de Hacienda de Chiriquí, Los Santos y Veraguas, serán los siguientes:

§ 1.º El del Administrador, ciento cincuenta pesos. 150.00

§ 2.º El del Escribiente Tenedor de Libros, cien pesos. 100.00

§ 3.º El del Oficial auxiliar, cincuenta pesos. 50.00

§ 4.º El del Portero, treinta pesos. 30.00

Artículo 41. Los sueldos de los Carteros Especiales de Rentas y de los Ventas de horas serán los siguientes:

§ 1.º El de los Celadores de las Provincias de Chiriquí, Los Santos y Veraguas, ciento treinta pesos. 130.00

§ 2.º Los Viáticos para los mismos, treinta pesos. 30.00

§ 3.º El de Panamá, ciento ochenta pesos. 180.00

§ 4.º El de los de Bocas del Toro y Colón, ciento cincuenta pesos. 150.00

§ 5.º Viático para estos tres empleados, cincuenta pesos. 50.00

CAPÍTULO XVI.
Jueces Ejecutores.

Artículo 42. Los Jueces Ejecutores de Panamá, Colón y Bocas del Toro, gozarán de un sueldo eventual de quince por ciento de las sumas que se recauden en virtud de las gestiones que ellos hagan.

CAPÍTULO XVII.
Tribunal de Casación.

Artículo 43. El sueldo que devengará cada uno de los empleados de esta Oficina será el siguiente:

§ 1.º El del Presidente, ochocientos pesos. 800.00

§ 2.º El del Secretario, doscientos cincuenta pesos. 250.00

§ 3.º El del Oficial Mayor, noventa y cinco pesos. 95.00

§ 4.º El de los Escribientes, cincuenta pesos. 50.00

§ 5.º El del Portero, treinta pesos. 30.00

CAPÍTULO XVIII.
Visitador Fiscal.

Artículo 44. Sueldo que devengará este empleado, trescientos pesos. 300.00

Para Viáticos mensualmente, cincuenta pesos. 50.00

CAPÍTULO XIX.
Cebador de Impuestos de Degüello.

Artículo 45. El sueldo que devengará el Cebador

de Impuestos de Degüello en las ciudades de Panamá y Colón, será de ciento veinticinco pesos cada uno. 250.00

CAPÍTULO XX.
Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Artículo 46. Los sueldos que los empleados de este ramo devengarán, serán los siguientes:

§ 1.º El del Secretario, quinientos pesos. 500.00

§ 2.º El del Subsecretario, trescientos pesos. 300.00

§ 3.º El del Pedagogo auxiliar de la Secretaría, trescientos pesos. 300.00

§ 4.º El de los Jefes de Sección, doscientos veinte pesos. 220.00

§ 5.º El de los Oficiales primeros, ciento setenta y cinco pesos. 175.00

§ 6.º El de los Oficiales segundos, ciento cincuenta pesos. 150.00

§ 7.º El de los Oficiales terceros, ciento veinticinco pesos. 125.00

§ 8.º El del Portero, sesenta pesos. 60.00

Inspecciones Provinciales.

Artículo 47. El sueldo y viáticos de los Inspectores serán así:

§ 1.º El de los Inspectores de Instrucción Pública de la Provincia de Colé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, ciento treinta pesos. 130.00

§ 2.º Los Viáticos de cada uno de estos empleados, treinta pesos. 30.00

§ 3.º El del Inspector de Colón, doscientos pesos. 200.00

§ 4.º Los Viáticos de este empleado, cincuenta pesos. 50.00

§ 5.º El del Inspector de Bocas del Toro, doscientos pesos. 200.00

§ 6.º Los Viáticos de este empleado, treinta pesos. 30.00

§ 7.º El del Inspector de Panamá, doscientos pesos. 200.00

§ 8.º Viáticos de este empleado, cincuenta pesos. 50.00

§ 9.º El de los escribientes de la Inspección de la Provincia de Panamá, ochenta pesos. 80.00

§ 10.º El del Portero, cincuenta pesos. 50.00

§ 11.º El del Inspector de Instrucción Pública en la capital, doscientos pesos. 200.00

§ 12.º Viáticos del Inspector de Instrucción Pública en la capital, cuando visite toda la República una vez al año, trescientos pesos. 300.00

Escuelas Normales.

Artículo 48. Los sueldos de los empleados de este ramo, serán:

§ 1.º El del Director ó Directoría, trescientos pesos. 300.00

§ 2.º El del Subdirector ó Subdirectora, doscientos cincuenta pesos. 250.00

§ 3.º El del Maestro Cebador ó Cebadora, ciento setenta y cinco pesos. 175.00

§ 4.º El de los Catecistas, cincuenta pesos cada uno. 50.00

§ 5.º El de los Porteros ó Porteras, veinticinco pesos cada uno. 25.00

§ 6.º El de los sirvientes ó sirvientas, treinta pesos cada uno. 30.00

§ 7.º El de los Maestros ó Maestras de la Anexa, ciento cincuenta pesos. 150.00

Escuelas Primarias.

Artículo 49. Los sueldos de los Maestros y Maestras de estas Escuelas son los señalados en los Artículos 47 y 48 de la Ley 11 de 1904, 3 saber:

§ 1.º Los de la Sección Superior, en las de primera categoría, ciento cincuenta pesos..... 150.00

§ 2.º Los de la Sección media, ciento veinticinco pesos..... 125.00

§ 3.º Los de la Sección Elemental, cien pesos..... 100.00

§ 4.º En las de Segunda Categoría, los de la Sección Superior, noventa pesos..... 90.00

§ 5.º Los de la Sección Media, ochenta pesos..... 80.00

§ 6.º Los de la Sección Elemental, setenta pesos..... 70.00

§ 7.º En las de Tercera Categoría, los de la Sección Superior, sesenta pesos..... 60.00

§ 8.º Los de la Sección Media, cincuenta pesos..... 50.00

§ 9.º Los de la Sección Elemental, cuarenta y cinco pesos..... 45.00

§ 10.º En las de Cuarta Categoría, cuarenta pesos..... 40.00

CAPITULO XXI.

Poder Judicial.

Artículo 50. Los sueldos de los empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público, serán los siguientes:

Artículo 51. Corte Suprema:

§ 1.º El de los Magistrados, quinientos pesos..... 500.00

§ 2.º El de los Secretarios, trescientos cincuenta pesos..... 350.00

§ 3.º El de los Oficiales Mayores, doscientos pesos..... 200.00

§ 4.º El de los Escribientes, ciento treinta pesos..... 130.00

§ 5.º El del Archivero, cien pesos..... 100.00

§ 6.º El de los Porteros, setenta pesos..... 70.00

Artículo 52. Juzgado Superior:

§ 1.º El del Juez trescientos cincuenta pesos..... 350.00

§ 2.º El del Secretario, doscientos pesos..... 200.00

§ 3.º El del Oficial Mayor, ciento cincuenta pesos..... 150.00

§ 4.º El de los escribientes, cien pesos..... 100.00

§ 5.º El del Portero, sesenta pesos..... 60.00

Artículo 53. Juzgado de Circuito:

§ 1.º El de los Jueces de Panamá y Colón, trescientos pesos..... 300.00

§ 2.º El de los Secretarios de los Juzgados primero y segundo de Panamá, doscientos pesos cada uno..... 200.00

§ 3.º El de los Oficiales Mayores de dichos Juzgados, ciento cincuenta pesos cada uno..... 150.00

§ 4.º El de los Secretarios de los otros Juzgados de Panamá y Colón, ciento ochenta pesos cada uno..... 180.00

§ 5.º El de los Oficiales Mayores de los mismos, ciento treinta pesos..... 130.00

§ 6.º El de los Escribientes de los Juzgados de Panamá y Colón, cien pesos cada uno..... 100.00

§ 7.º El de los Porteros, sesenta pesos..... 60.00

§ 8.º El de los Jueces de Bocas del Toro, doscientos ochenta pesos..... 280.00

§ 9.º El de los Secretarios, ciento ochenta pesos..... 180.00

§ 10.º El del Oficial Mayor, ciento treinta pesos..... 130.00

§ 11.º El de los Escribientes, cien pesos..... 100.00

§ 12.º El de los Porteros, sesenta pesos..... 60.00

Artículo 54. Jueces de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas:

§ 1.º El del Jefe, doscientos pesos..... 200.00

§ 2.º El del Secretario, ciento cincuenta pesos..... 150.00

§ 3.º El del Escribiente, cien pesos..... 100.00

§ 4.º El del Portero, sesenta pesos..... 60.00

§ 5.º El del Oficial Mayor, cincuenta pesos..... 50.00

§ 6.º El del Escribiente, treinta pesos..... 30.00

§ 7.º El del Portero, veinte pesos..... 20.00

§ 8.º El del Escribiente, diez pesos..... 10.00

§ 9.º El del Portero, cinco pesos..... 5.00

setenta y cinco pesos..... 75.00

§ 17.º El del Portero, cuarenta pesos..... 40.00

Ministerio Público.

Artículo 54. Los sueldos de los Empleados de este ramo serán los siguientes:

§ 1.º El del Procurador general de la Nación, cuatrocientos cincuenta pesos..... 450.00

§ 2.º El del Oficial Mayor del Procurador, ciento setenta y cinco pesos..... 175.00

§ 3.º El del Escribiente, ciento veinticinco pesos..... 125.00

§ 4.º El del Portero, sesenta pesos..... 60.00

Artículo 55. Fiscales:

§ 1.º El del Fiscal del Juzgado Superior, doscientos veinte pesos..... 220.00

§ 2.º El del Fiscal del Circuito de Panamá, doscientos pesos..... 200.00

§ 3.º El de los Fiscales de los Circuitos de Colón y Bocas del Toro, ciento cincuenta pesos..... 150.00

§ 4.º El de los Fiscales de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, ciento veinte pesos..... 120.00

§ 5.º El de los Porteros Escribientes de las Fiscalías Superior y del Circuito de Panamá, cuarenta pesos..... 40.00

CAPITULO XXII.

Noticias.

Artículo 56. Los sueldos de estos empleados serán los siguientes:

§ 1.º Los de Panamá, Colón y Bocas del Toro, cien pesos..... 100.00

§ 2.º Los de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, ochenta pesos..... 80.00

CAPITULO XXIII.

Oficinas de Registro.

Artículo 57. Los sueldos de los Registradores serán:

§ 1.º El de Panamá, ciento treinta pesos..... 130.00

§ 2.º El de Colón y el de Bocas del Toro, ciento veinticinco pesos..... 125.00

§ 3.º El de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, setenta pesos..... 70.00

CAPITULO XIV.

Establecimientos de Castigo.

Artículo 58. Sueldos de los Empleados de los Establecimientos de castigo, así:

§ 1.º El del Director del Presidio, doscientos pesos..... 200.00

§ 2.º El del Alcalde de la Cárcel en Panamá, doscientos pesos..... 200.00

§ 3.º El del Celador, ochenta pesos..... 80.00

§ 4.º El de los Capataces, setenta pesos cada uno..... 70.00

§ 5.º El del Director del Taller de herrería, noventa pesos..... 90.00

§ 6.º El del Maestro de carpintería, sesenta pesos..... 60.00

§ 7.º El del Escribiente, sesenta pesos..... 60.00

§ 8.º El del Alcalde de la Cárcel de Bocas del Toro, noventa pesos..... 90.00

§ 9.º El del Celador, ochenta pesos..... 80.00

§ 10.º El del Alcalde de la Cárcel de Colón, ochenta pesos..... 80.00

§ 11.º El de los Celadores, setenta pesos..... 70.00

§ 12.º El de los Alcaldes de las Cárcels de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, sesenta pesos cada uno..... 60.00

§ 13.º El de los Celadores, treinta pesos..... 30.00

CAPITULO XXV.

Secretaría de Obras Públicas.

Artículo 59. Los sueldos de los empleados de este ramo serán los siguientes:

§ 1.º El del Secretario, quinientos pesos..... 500.00

§ 2.º El del Subsecretario, trescientos pesos..... 300.00

§ 3.º El del Ingeniero Jefe, cuatrocientos pesos..... 400.00

§ 4.º Sol. resuelto de este empleado cuando se halle en comisión, cien pesos..... 100.00

§ 5.º El del Director de Obras Públicas, cuatrocientos pesos..... 400.00

§ 6.º El del Ayudante, doscientos pesos..... 200.00

§ 7.º El de los Ingenieros Ayudantes, trescientos pesos..... 300.00

§ 8.º Subsueldos de estos cuando estén en comisión, sesenta pesos..... 60.00

§ 9.º El de los Operadores, doscientos pesos..... 200.00

§ 10.º Subsueldos de estos cuando estén en comisión, sesenta pesos..... 60.00

§ 11.º El de los Cadeneros, setenta y cinco pesos..... 75.00

§ 12.º Subsueldos de estos cuando estén en comisión, cuarenta pesos..... 40.00

§ 13.º El de los Portamineros, sesenta pesos..... 60.00

§ 14.º Subsueldos de estos cuando estén en comisión, cuarenta pesos..... 40.00

§ 15.º El de los Arrieros, doscientos cincuenta pesos..... 250.00

§ 16.º Subsueldos de estos cuando estén en comisión, sesenta pesos..... 60.00

§ 17.º El del Jefe de la Sección 3.ª (Estadística) trescientos pesos..... 300.00

§ 18.º El de los demás Jefes de Sección, doscientos veinte pesos..... 220.00

§ 19.º El del Oficial primero, ciento setenta y cinco pesos..... 175.00

§ 20.º El del Oficial segundo, ciento cincuenta pesos..... 150.00

§ 21.º El del Oficial tercero, ciento veinticinco pesos..... 125.00

§ 22.º El del Portero, setenta pesos..... 70.00

CAPITULO XXVI.

MANICOMIO

Artículo 60. Los sueldos de los empleados de este establecimiento, serán los siguientes:

§ 1.º El del Director, cien pesos..... 100.00

§ 2.º El del Médico, ciento cincuenta pesos..... 150.00

§ 3.º El del Ayudante, setenta pesos..... 70.00

CAPITULO XXVII.

HIGIENE

Artículo 61. Los sueldos de los empleados de este ramo, serán los siguientes:

§ 1.º El del Secretario de la Junta, ciento cincuenta pesos..... 150.00

§ 2.º El del Ayudante, ciento veinte pesos..... 120.00

§ 3.º El del Portero, cincuenta pesos..... 50.00

CAPITULO XXVIII.

EDIFICIOS PUBLICOS

Artículo 62. Sueldo del Celador del Polvorín, cincuenta pesos..... 50.00

CAPITULO XXIX.

MÉDICOS OFICIALES

Artículo 63. Los sueldos de éstos serán los siguientes:

§ 1.º El de los Médicos

de las cabeceras de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, ciento cuarenta pesos..... 140.00

§ 2.º El de los de Panamá, Colón y Bocas del Toro, ciento cincuenta pesos..... 150.00

CAPITULO XXX.

CASA DE MATERNIDAD

Artículo 64. Los sueldos de los empleados de ésta, serán los siguientes:

§ 1.º El del Médico Parto, ciento cincuenta pesos..... 150.00

§ 2.º El del Practicante, setenta pesos..... 70.00

§ 3.º El de cada una de las Comadronas, cincuenta pesos..... 50.00

§ 4.º El de la Superintendente, setenta y cinco pesos..... 75.00

§ 5.º El de las sirvientas, veinte pesos..... 20.00

CAPITULO XXXI.

LAZARETO NACIONAL

Artículo 65. Los sueldos de estos empleados serán los siguientes:

§ 1.º El del Médico en Jefe, doscientos pesos..... 200.00

§ 2.º El del Administrador, ciento veinte pesos..... 120.00

§ 3.º El del Practicante, ochenta pesos..... 80.00

§ 4.º El del Capellán, ochenta pesos..... 80.00

DE POSICIONES GENERALES

Artículo 66. Los sueldos que señala la presente Ley se pagarán del Tesoro Nacional, en moneda de curso legal en la fecha de su sanción, salvo lo establecido en el Artículo 27 de esta Ley.

Artículo 67. El Gobierno hará formar una lista completa de los empleados creados por otras leyes, y no mencionados en la presente, a fin de que proponga las reformas que es que convenientes. Entre tanto, dichos empleados continuarán disfrutando de las asignaciones que hoy tienen, con un aumento de un veinte por ciento (20%).

Los empleados comprendidos en esta Ley y no creados por leyes anteriores, se entenderán creados por ésta.

Artículo 68. Es absolutamente prohibido a los empleados del servicio de la República percibir ó cobrar otras sueldos ó asignaciones que no sean las que esta Ley les señala como remuneración del destino que desempeñan ó servicio que prestan; así como percibir, cobrar ó recibir de otro Gobierno, entidad política cualquiera, compañía, empresa ó individuos particulares, sueldos, asignaciones, dietas, subvenciones, extras ó remuneraciones de cualquiera clase que ellas son por los servicios que prestan como empleados públicos.

Artículo 69. La contravención al artículo anterior legalmente comprobada por el denunciante ó denunciados, determinará la remoción inmediata del empleado acusado, la devolución de la suma indebidamente recibida ó cobrada por incapacidad para el cargo, y el Código Penal determina para los casos de soborno ó cohecho.

Artículo 70. El individuo, compañía ó empresa que resulte culpable de haber pagado el sueldo, asignación, dádiva, subvención, extra ó remuneración, será castigado conforme lo determina el Código Penal por el delito de soborno ó cohecho.

Artículo 71. La suspensión del destino de que trata el artículo 69 no es aplicable a los empleados que conforme a la Constitución ó leyes anteriores vigentes no pueden ser suspendidos de sus destinos si no en virtud de procedimientos allí mismo especificados.

Artículo 72. Ningún empleado público podrá devengar conjuntamente

dos sueldos del mismo Tesoro ó de distintos Tesoros cuando la acumulación de dichos sueldos arroje una cantidad que exceda de sesenta pesos.

Artículo 73. Autorízase al Poder Ejecutivo para que en la proporción que lo estime conveniente y de acuerdo con la situación de la República, proceda á rebajar los sueldos fijados en la presente Ley que juzgue de su deber hacerlo, así como á suprimir los empleos que no sean de rigor para el buen desempeño de la Administración Pública.

Los sueldos y asignaciones señalados en la presente Ley á los empleados del Poder Judicial se liquidarán con un diez por ciento (10%) menos con excepción del de los Porteros de la Corte Suprema y Juzgados de la República. Con la deducción indicada quedan así fijados los sueldos de los empleados en referencia para el período para que han sido nombrados.

Artículo 74. En cuanto concierne al servicio de la Policía Nacional, todo empleado de este Cuerpo que de-cim-pette por asimilación un puesto de jerarquía superior, devengará el sueldo que la Ley señala para el destino á que se le asimila.

Artículo 75. Las disposiciones de la presente Ley modifican, reforman ó adicionan, según los casos, todas las contenidas en los Códigos, leyes, ordenanzas ó decretos que les sean contrarias.

Dada en Panamá, á seis de Julio de mil novecientos cuatro.

El Presidente,

JERARDO ORTEGA.

El Secretario,

LADISLAO SOSA.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 16 de Julio de 1904.

Publíquese y ejecútese

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 35 DE 1904.

(DE 2 DE AGOSTO.)

sobre sueldos y asignaciones y supresión de algunos empleos.

El Presidente de la República de Panamá.

En ejercicio de la facultad que le concede el Artículo 73 de la Ley 95 del presente año, sobre sueldos y asignaciones.

DECRETA :

Artículo 1.º Los sueldos y asignaciones de que gozarán los empleados que en seguida se denominan, serán los siguientes:

Los Diputados á la Asamblea Legislativa gozarán de un sueldo de trescientos pesos mensuales cada uno.....S 300.00

Los Viáticos á estos que dan reducidos á la mitad de lo que señala la Ley 95 de 1904.

Secretaría de la Asamblea.

El del Secretario trescientos pesos..... 300.00
 El del Secretario Auxiliar, doscientos cincuenta pesos..... 250.00
 El del Oficial Mayor, doscientos pesos..... 200.00
 El del Oficial Primero, ciento setenta y cinco pesos..... 175.00

El de seis Escribientes, ciento treinta pesos cada uno..... 130.00
 El de dos Porteros, setenta pesos cada uno..... 70.00

Poder Ejecutivo.

El Edecón del Presidente de la República, ciento cincuenta pesos..... 150.00

Secretaría de Gobierno.

El del Secretario, cuatrocientos pesos..... 400.00
 El del Subsecretario, doscientos cincuenta pesos..... 250.00

GOBERNACIONES.

Provincia de Panamá.

El del Secretario de la Gobernación, ciento setenta pesos..... 170.00
 El del Oficial Primero, ciento cuarenta y cinco pesos..... 145.00
 El del Oficial Segundo, cien pesos..... 100.00
 El del Oficial Tercero, ochenta pesos..... 80.00
 El del Archivero, ochenta pesos..... 80.00

Provincia de Colón.

Sueldo del Gobernador, trescientos pesos..... 300.00
 El del Secretario, ciento ochenta pesos..... 180.00
 El del Oficial Primero, ciento cuarenta y cinco pesos..... 145.00
 El del Oficial Segundo, (Archivero) cien pesos..... 100.00
 El del Portero, sesenta pesos..... 60.00

Provincias de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas.

El del Gobernador de Chiriquí, doscientos pesos..... 200.00
 El de los Gobernadores de las otras Provincias, ciento ochenta pesos cada uno..... 180.00
 El de los Secretarios, ciento diez pesos..... 110.00
 El del Oficial Primero, ochenta pesos..... 80.00
 El del Oficial Segundo, cincuenta pesos..... 50.00
 El del Portero, treinta y cinco pesos..... 35.00

ALCALDÍAS.

Provincia de Panamá.

El del Secretario de la del Distrito Capital, ciento veinticinco pesos..... 125.00
 El de los Alcaldes de Taboga y Chorrera, cincuenta pesos cada uno..... 50.00
 El de los de Capira, Chame y San Carlos, cuarenta y cinco pesos cada uno..... 45.00

El de los de Arriba y Chepo, cuarenta pesos cada uno..... 40.00
 El de los Secretarios, veinticinco pesos cada uno..... 25.00
 El del Alcalde de Chepigana, ochenta pesos..... 80.00
 El del Alcalde de Pinogana, cien pesos..... 100.00
 El del Secretario de la Alcaldía de Pinogana, sesenta pesos..... 60.00

Provincia de Colón.

Sueldo del Alcalde del Distrito cabecera, doscientos pesos..... 200.00
 El del Secretario, ciento veinte pesos..... 120.00
 El del Alcalde de Porto-

beño, sesenta y cinco pesos..... 65.00
 El del Secretario, cuarenta pesos..... 40.00
 El de los Alcaldes de Chagres y Bonoso, cincuenta pesos..... 50.00
 El de los Secretarios de estos, treinta pesos..... 30.00

Provincia de Bocas del Toro.

Sueldo del Secretario de la Alcaldía del Distrito Cabecera, ciento veinte pesos..... 120.00
 El de los Alcaldes de Bastimento y Chiriquí Grande, ciento veinte pesos..... 120.00
 El de los Secretarios de éstos, noventa pesos cada uno..... 90.00

Provincia de Coclé.

Sueldo del personal de las Alcaldías de esta Provincia, así:
 El del Alcalde del Distrito Cabecera, ochenta pesos..... 80.00
 El del Secretario, cincuenta pesos..... 50.00
 El del Alcalde de Agadulce, setenta pesos..... 70.00
 El del Secretario, treinta y cinco pesos..... 35.00
 El del Alcalde de Antón, cuarenta pesos..... 40.00
 El del Secretario, veinticinco pesos..... 25.00
 El del Secretario de la Alcaldía de Natú, veinticinco pesos..... 25.00

Provincia de Chiriquí.

Sueldo del Alcalde del Distrito Cabecera, noventa pesos..... 90.00
 El del Secretario, sesenta pesos..... 60.00
 El de los Alcaldes de Remedios y Añaje, cincuenta pesos cada uno..... 50.00
 El de los de Dolega, Bugaba, Guacaca, San Félix, San Lorenzo y Talé, cuarenta pesos cada uno..... 40.00
 El de los Secretarios de éstos, treinta pesos cada uno..... 30.00

Provincia de los Santos.

Sueldo del Alcalde del Distrito Cabecera, ochenta pesos..... 80.00
 El del Secretario, cincuenta pesos..... 50.00
 El de los Alcaldes de Chitré, Las Tablas y Pesé, cincuenta pesos cada uno..... 50.00
 El de los Alcaldes de Parita, Océ, Macaracas y Guararé, cuarenta pesos cada uno..... 40.00

Provincia de Veraguas.

Sueldo del Alcalde del Distrito Cabecera, ochenta pesos..... 80.00
 El del Secretario, cincuenta pesos..... 50.00
 El del Alcalde de Sondé, sesenta pesos..... 60.00
 El del Secretario, treinta pesos..... 30.00
 El de los Alcaldes de Calobre, Calazas, La Mesa, Montijo, Las Palmas, Río de Jesús, San Francisco y Santa Fe, cuarenta pesos cada uno..... 40.00

CORREGIMIENTOS E INSPECCIONES DE POLICIA.

Provincia de Panamá.

Sueldo de los Inspecto-

res de los Barrios de Santa Ana y Calidonia, en la Capital, cien pesos cada uno..... 100.00
 El de los Secretarios de éstos, cincuenta pesos cada uno..... 50.00
 El del Inspector de Pueblo Nuevo, cincuenta pesos..... 50.00
 El del de Cana, cincuenta pesos..... 50.00
 El de los de El Beal y Chepigana, cuarenta pesos cada uno..... 40.00
 El de los de La Palma, Garachiné, San Miguel, Chirimin, Saboga y Cruces, treinta pesos cada uno..... 30.00
 El de Yaviza, cuarenta pesos..... 40.00

Provincia de Bocas del Toro.

Sueldo de los Inspectores de Changuinola, Sixaola y Punta á esa, setenta pesos cada uno..... 70.00
 El de los Secretarios de éstos, cuarenta y cinco pesos cada uno..... 45.00
 El de los Inspectores de Chiriquí, Bocas del Drago, Boca Torito, Fish Creek y Samood-Point, cincuenta pesos cada uno..... 50.00
 El de los Secretarios de éstos, treinta pesos cada uno..... 30.00

Provincia de Chiriquí.

Sueldo de los Inspectores del Boquete, San Pablo, Pedregal, Divalá y Boquerón, treinta pesos cada uno..... 30.00
 El de los Secretarios de éstos, veinte pesos cada uno..... 20.00

Provincia de Los Santos.

Sueldo de los Inspectores de Paritilla y Santa María, treinta pesos cada uno..... 30.00
 El de los Secretarios de éstos, veinte pesos cada uno..... 20.00

Provincia de Veraguas.

Sueldo del Inspector de Cojita, cuarenta pesos..... 40.00
 El de los Inspectores de Atalaya y Ponuga, treinta pesos..... 30.00
 El de los Secretarios de éstos, veinte pesos cada uno..... 20.00

Policia Nacional.

Sueldo del Capitán, doscientos pesos..... 200.00
 El del Habilitado, ciento cincuenta pesos..... 150.00
 El del Secretario de la Comandancia, cien pesos..... 100.00
 El del Médico de Panamá, doscientos pesos..... 200.00
 El de un Practicante para el servicio de la Policía de Panamá, ochenta pesos..... 80.00
 El de los Tenientes en Panamá y Colón, cien pesos..... 100.00
 El del Teniente (Jefe) en Bocas del Toro, ciento cincuenta pesos..... 150.00
 El de los demás Tenientes, en Bocas del Toro, cien pesos..... 100.00
 El de los Vigilantes en Bocas del Toro, Panamá y Colón, ochenta pesos..... 80.00
 El de los Agentes de Policía en Panamá, Colón y Bocas del Toro, setenta pesos cada uno..... 70.00
 El de los Agentes Pro-